

de Maestro nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º El nombramiento de los Maestros para regentarlas será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada por el Patronato Escolar de los Suburbios de Madrid, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de octubre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

\* \* \*

*ORDEN de 21 de octubre de 1960 por la que se crean plazas de Maestras nacionales dependientes del Consejo escolar Primario «Auxilio Social».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo Escolar Primario «Auxilio Social», en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, dependientes del mismo;

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición; que para la creación de las nuevas Escuelas se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las mismas, y que el Consejo Escolar Primario se compromete a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a las que en su día se designen para regentarlas,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente cinco plazas de Maestra nacional en el Hogar «Jorge Juan», de Alicante, dependiente del Consejo Escolar Primario de la Obra «Auxilio Social», a quien corresponde facilitar la casa-habitación o la indemnización correspondiente a las que se designen para regentarlas.

2.º La provisión de las nuevas plazas será acordada por este Ministerio, a propuesta del Consejo Escolar Primario, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de 31 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de octubre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se anuncia subasta de las obras de reforma y terminación de la capilla de la Universidad de La Laguna.*

Por Orden ministerial de 25 de octubre de 1960 se ha aprobado el proyecto de obras de reforma y terminación de la capilla de la Universidad de La Laguna, provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 25 de noviembre próximo, a las doce de la mañana, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día 2 de noviembre de 1960, a la una de la tarde, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 22 de noviembre de 1960, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en el Registro general del Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de catorce mil cuatrocientas veintiocho pesetas con cuatro céntimos en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por

aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de setecientos veintidós mil cuatrocientas dos pesetas con doce céntimos.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio se detallan en los pliegos de condiciones que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en la ..... de ..... número ..... enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ..... en ....., provincia de ....., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) por ciento, equivalente a ..... (en letra) pesetas».

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 25 de octubre de 1960.—El Subsecretario, J. Maldonado.—3.829.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de enseñanza primaria privada denominado «Institución Teresiana», establecido en la calle de Arguijo, número 5, en Sevilla, por dicha Institución religiosa.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Margarita Piñero Carrión, Directora del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Institución Teresiana», establecido en la calle de Arguijo, número 5, en Sevilla, a cargo de dicha Institución religiosa, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal de dicho Centro de enseñanza; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Sevilla; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición ha sido favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre).

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Colegio denominado «Institución Teresiana», establecido en la calle de Arguijo, número 5, en Sevilla, a cargo de dicha Institución religiosa, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de doña Rafaela Rueda Noguera, con una clase de párvulos y cuatro unitarias de niñas, que estarán a cargo, respectivamente, de doña María Angeles Ruiz Cabello (párvulos, matrícula máxima, 52 alumnos); doña Encarnación López Aguayo (Auxiliar de la clase de párvulos); doña María Angeles Carmona Villanueva

(Iniciación, matrícula máxima, 40 alumnas; doña Rosa María Reina Melgar (Primer grado, matrícula máxima, 41 alumnas); doña María Victoria Alonso Martínez (Segundo grado, matrícula máxima, 52 alumnas), y doña Rafaela Rueda Nogueras (Tercer grado, matrícula máxima, 50 alumnas); todas ellas en posesión del título profesional correspondiente, a tenor de la mencionada Ley; siendo todas las alumnas de pago.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva dirección y profesoras en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, etc.; y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio sea clausurado por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impediría en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a contar de la fecha de la presente la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» la representación legal de este Centro de enseñanza deberá abonar la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Sevilla, debiendo remitir el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

\* \* \*

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 31 de octubre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.269.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.269, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Uralita, S. A.», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de enero de 1959 se ha dictado, con fecha 3 del actual, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso promovido por la representación de «Uralita, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diez de enero de mil novecientos cincuenta y nueve por la que se concedió a don Jesús Romañá Basaldúa la marca número trescientos treinta y dos mil ciento sesenta y tres con la denominación «Eternica», para distinguir toda clase de máquinas lavadoras y molinillos eléctricos domésticos para café, clase treinta, y, en su consecuencia, anulamos y dejamos sin valor ni efecto alguno la dicha concesión registral, sin que haya lugar a expreso pronunciamiento sobre las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el alu-

dido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1960.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

\* \* \*

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Fermentos y Derivados, S. A.» (FEDESA), la ampliación de su industria de fabricación de levadura prensada de Vinaroz (Castellón).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Fermentos y Derivados, S. A.» (FEDESA), en solicitud de autorización para la ampliación de su industria de fabricación de levadura prensada en Vinaroz (Castellón), comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fermentos y Derivados, S. A.» (FEDESA), la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dos años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.º Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.º Se someterán a la aprobación de esta Dirección General las escrituras de la Sociedad.

5.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1960.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Castellón.

\* \* \*

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Eléctricas Leonesas, S. A.», la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León a instancia de «Eléctricas Leonesas, S. A.», domiciliada en León, calle de la Independencia, núm. 1, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Eléctricas Leonesas, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un circuito a 33 kV., con conductores de cable de aluminio-acero de 17,84 milímetros cuadrados de sección cada uno, sobre aisladores rígidos en apoyos de madera. El recorrido, de 4.030 m. de longitud, tendrá su origen en la central de «El Peigo» y su final en la cantera de Peñamaia, del término de Paradela del Río.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la